



Necococha, 31 de Julio de 2024.-

VISTOS:

Que, con fecha 18 de Julio del cte. Año ingresa PROTESTA DE PARTIDO (art. 13 RTyP) POR PARTE DEL CLUB MATADEROS, en virtud del encuentro disputado entre Sportivo San Cayetano y el último nombrado, el día 13/07/2024 en estadio del Primero.-

El club protestante manifiesta que el Club Sportivo San Cayetano, incluyó indebidamente al Jugador Mauro Garcia, ya que el mismo se encontraría inhabilitado en virtud de sanción interpuesta por éste Tribunal.-

Que, este Tribunal resolvió dar traslado de la referida denuncia al Club Sportivo San Cayetano, para que efectúe el descargo de conformidad con lo que establecen los Arts. 6 y 7 del RTP, ejerciendo sus derechos constitucionales de defensa.-

Que dicho club indicó que habría consultado a éste Tribunal de Penas - Vocal Sr. Roberto Diego- y el interlocutor le habría manifestado que el jugador Mauro Garcia, quién había sido Sancionado con dos partidos, habría cumplido una fecha de suspensión provisoria, y estaría habilitado para jugar, pues la fecha anterior había sido postergada por lluvia.-

Que, oportunamente, éste Tribunal -como Órgano Institucional de la Liga- comunicó la interpretación errónea, por parte del Vocal Titular, Señor Roberto Diego al transmitirle dicha interpretación personal, en cuanto al análisis del art. 223 RTP.

Por dicha circunstancia, el Tribunal, en su actual composición, decidió sancionar con apercibimiento al vocal nombrado, puesto que dicha actuación fue un acto personal fuera de los límites de actuación propios del Tribunal.-

Que, si bien, el Club Sportivo habría sido informado por el miembro nombrado desde su interpretación personal, ello no obsta a que el club se pueda excusar

del conocimiento de la normativa vigente, y con la diligencia de todo buen dirigente, utilizar las formas procedimentales a fin de actuar conforme a derecho.-

Por lo que se anticipa, que la PROTESTA prospera.-

POR ELLO, éste Tribunal, en su actual composición, RESUELVE:

- 1) Dar POR Ganado el Partido al Club Mataderos por el resultado de 1 a 0 (107 inc “a”, 152, y 153 RTyP).-
- 2) Suspender al jugador Mauro García por 1(un) partido.-
- 3) Ordenar la devolución al Club Mataderos los derechos de protesta abonados oportunamente (art. 21 RTyP).-
- 4) Notifíquese y Regístrese.-


**NESTOR EDUARDO
OTHACEHE**

GUSTAVO MARTINEZ

DARIO FABIAN FREDES